



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120058005 DEL 19-09-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto:

| No. | DOCUMENTO | NOMBRE |
|-----|------------|---------------------------------|
| 1 | 71.771.009 | MAURICIO ALBERTO ARANGO LONDOÑO |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

| | | |
|---|---------------|---------------------------------|
| 2 | 1.140.829.665 | DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ SANTOYA |
| 3 | 52.952.286 | BEATRIZ PAOLA VALDÉS MARTÍNEZ |

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la **Resolución No. 20172120044615 del 06 de julio de 2017**, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **8**, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. **214014**.

La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la referida Lista de Elegibles, encontrando que tres aspirantes no cumplen no cumplen los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

En consecuencia, mediante oficio No. **20176110362751 del 13 de julio de 2017**, radicado en la CNSC con el No. **20176000461722 del 14 de julio de 2017**, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

| No | CEDULA | ASPIRANTE | NO CUMPLE POR | SOPORTE NORMATIVO |
|----|---------------|---------------------------------|--|--|
| 11 | 71.771.009 | MAURICIO ALBERTO ARANGO LONDOÑO | Anexa dos certificaciones, pero solo en una de ellas (Corporación Interuniversitaria de Servicios) se aprecia parcialmente experiencia de nivel profesional, la cual es insuficiente para cumplir con el requerimiento del empleo. En la otra certificación (Universidad de Antioquia) No se pueden determinar claramente funciones de un nivel profesional. | Decreto 1083 de 2015. ARTÍCULO 2.2.2.2.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales |
| 14 | 1.140.829.665 | DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ SANTOYA | Solo anexa una certificación laboral de la empresa C&A Editorial Ltda, como Asistente Administrativo y Contable, en la cual se relacionan funciones que no corresponden al nivel profesional. | |
| 18 | 52.952.286 | BEATRIZ PAOLA VALDÉS MARTÍNEZ | Anexa certificaciones laborales de dos empresas, pero las funciones relacionadas en ellas no corresponden al nivel profesional. | |

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de la Comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar actuación administrativa a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes enunciados.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa, esto es a partir del 23 de agosto de 2017 hasta el 05 de septiembre de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de agosto de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes prenombrados, el contenido del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017, informándoles lo siguiente:

“(...) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”.

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
*Profesional Universitario
Secretaria General (...)*

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

3.1. El señor **MAURICIO ALBERTO ARANGO LONDOÑO**, a través de correo electrónico del 05 de septiembre de 2017, numerado en la CNSC con el No. 20176000606182 del 08 de septiembre de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017, exponiendo:

“(...) Comprendo la confusión que pudo haber tenido la UAE Migración Colombia respecto a la denominación de los cargos, no obstante, todos pertenecen al nivel profesional ya que la contratación para cada uno de éstos así lo estipulaba en la definición de sus perfiles. Los tres cargos más recientes hicieron parte de proyectos que la Universidad realizó con entidades del estado, estas son El Municipio de Medellín, BANCOLDEX- INNPULSA y el Ministerio de Educación y todos ellos hacen parte del sector educativo. El primer cargo; Asistente, hace parte del nivel profesional porque corresponde al responsable administrativo y financiero del Departamento de Extensión. El asistente es la mano derecha del jefe de departamento y es el encargado de velar por el componente administrativo del Departamento y los proyectos que esta dependencia es responsable. Dentro del proceso se encuentra la proyección financiera de iniciativas de proyectos ante entidades externas, las cuales posteriormente se convierten en proyectos. La gestión de los proyectos y velar por la correcta ejecución del mismo y levantar alertas para la toma de acciones preventivas conducentes al mejoramiento continuo de la gestión. El asistente debe apoyar al jefe del departamento en el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas en los proyectos, evitar el detrimento patrimonial y velar por la correcta ejecución de los recursos, solicitar información a los coordinadores de los proyectos para atender oportunamente con las obligaciones de las interventorías. Finalmente, el asistente es el encargado de la secretaría técnica del Comité de Extensión de la Facultad de Educación, en el cual se informa y se toman decisiones respecto a la gestión de proyectos. Es importante mencionar que los proyectos gestionados son proyectos educativos, consultorías y asesorías, educación continua y todos aquellos definidos en el estatuto general de extensión de la Vicerrectoría de extensión. Las demás funciones de este cargo pueden ser consultadas en el certificado laboral de la CIS.

El cargo Asistente Administrativo hace parte del equipo de profesionales del Contrato Interadministrativo 4600048200 de 2013 suscrito por El Municipio de Medellín y la Universidad de Antioquia. El asistente administrativo fue contemplado con perfil profesional en los estudios previos de tal contrato. El asistente administrativo era el responsable de velar por la correcta ejecución de los rubros del proyecto de los tiempos establecidos en el acta de inicio del mismo. Así mismo, el asistente administrativo tenía a su cargo la secretaría técnica del proyecto. En este espacio colectivo, el asistente era el encargado de informar a los miembros del equipo sobre el estado financiero del proyecto así como atender las inquietudes de éstos en cuanto a aspectos relacionados con su vinculación y sus obligaciones en cuanto a los productos y entregables de los proyectos. Finalmente, el asistente tenía como obligación asistir a las reuniones de interventoría del proyecto, junto con el

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

coordinador del proyecto, en el cual daban cuenta de los avances técnico, administrativo del proyecto, como parte de las obligaciones institucionales de la Universidad con tal entidad territorial. Las demás funciones se encuentran en la certificación laboral expedida por la Universidad de Antioquia.

El cargo asistente administrativo fue ejercido en la Unidad de Transferencia de tecnología (UTT) del programa gestión tecnológica de la Universidad de Antioquia. En esta nueva experiencia no sólo se llevaron a cabo funciones en el marco del eje institucional de extensión sino también de investigación e innovación. Para este cargo era necesario conocer de aspectos como emprendimiento, propiedad intelectual y transferencia de tecnología. En este cargo tuve tres misiones esenciales como velar por los recursos del fondo de innovación, apoyar administrativamente las actividades y proyectos de la UTT, y participar de la Secretaría técnica del Comité Universidad Empresa Estado. Para este último, se requería tener conocimientos básicos de propiedad intelectual, transferencia de tecnología y emprendimiento para el levantamiento del acta del evento. Los otros dos aspectos tuve a cargo velar por los recursos de los proyectos y del fondo de innovación. Este último, es una partida especial designada por la universidad para apoyar las iniciativas de sus investigadores. Así mismo brindar acompañamiento a éstos en la redacción de sus solicitudes. Los recursos eran asignados por el comité del fondo de innovación del cual ejercía la secretaría técnica.

Finalmente, el cargo de profesional financiero, consistía en velar por la buena ejecución de los recursos del proyecto, levantar alertas y presentar informes de ejecución financiera al coordinador financiero del proyecto y demás miembros directivos del mismo. (...)"

- 3.2.** El señor **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ SANTOYA** y la señora **BEATRIZ PAOLA VALDÉS MARTÍNEZ**, dentro del término concedido en el Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas de carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

(...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"*

En igual sentido, el Acuerdo No. 548 de 2015, norma reguladora del proceso de selección de la Convocatoria en los artículos 53 y 54 establece que la CNSC deberá iniciar la respectiva actuación administrativa para resolver sobre las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior la CNSC a través del Acuerdo No. 555 de 2015 "*Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*", previó como una función a cargo de los despachos de los Comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente:

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los señores **MAURICIO ALBERTO ARANGO LONDOÑO**, **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ SANTOYA** y la señora **BEATRIZ PAOLA VALDÉS MARTÍNEZ** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos por este exigidos.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito a continuación y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor MAURICIO ALBERTO ARANGO LONDOÑO:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **214014**, el señor **MAURICIO ALBERTO ARANGO LONDOÑO**, aportó los siguientes documentos:

• **EDUCACIÓN FORMAL:**

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO |
|---|---|--|
| <p>Título Profesional en Comercio y Negocios Internacionales, Economía; Ingeniería Industrial; Administración; Administración Empresarial; Administración de Empresas; Administración Pública; Mercadeo y Publicidad; Administración de Servicios; Contaduría Pública; Derecho; Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Gobierno y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Sistemas e Informática; Ingeniería de Sistemas Informáticos; Ingeniería Electrónica; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Sociología; Trabajo Social.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley</p> | <p>Folio No. 4: Corresponde al Título de Administrador de Empresas (12 de mayo de 2004)</p> | <p>Folio No. 4: Folio Válido. El título acredita el requisito de educación exigido para el empleo con Código OPEC N° 214014.</p> |

• **EXPERIENCIA:**

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|--|--|---|
| <p>Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Participar en el diseño e implementación de las estrategias y labores orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participar en la implementación de las políticas, planes y programas en materia de control y verificación migratoria y de extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, atendiendo oportunamente las necesidades y solicitudes presentadas. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales | <p>Folios No. 5, 8, 9 y 10: Corresponde a certificación laboral expedida por la Corporación Interuniversitaria de Servicios, como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Secretario desde el 19 de enero de 2011 hasta el 22 de diciembre de 2011, 2) Asistente desde el 10 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2012, 3) Asistente Administrativo desde el 10 de enero de 2013 hasta el 13 de julio de 2013, 4) desde el 05 de febrero de 2014 hasta el 04 de diciembre de 2014 sin especificar cargo, 5) Auxiliar Administrativo desde el 13 de enero de 2015 hasta el 31 de enero de 2015 y como 6) Profesional Financiero por el período 19 de marzo de 2015 hasta el 08 de julio de 2015. <p>Folio No. 7: Corresponde a certificación expedida por la Universidad de Antioquia.</p> | <p>Folios No. 5, 8, 9 y 10. Folios Válidos, acredita experiencia profesional relacionada por 17 meses, 3 semanas y 2 días; así: 11 meses, 2 semanas y 6 días en el cargo de Asistente desde el 10 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2012, y 6 meses y 3 días en el cargo de Asistente Administrativo desempeñado desde el 10 de enero de 2013 hasta el 13 de julio de 2013.</p> <p>Las funciones certificadas para los cargos de Secretario, Auxiliar Administrativo y Profesional Financiero no se relacionan con las funciones del empleo OPEC No. 214014.</p> <p>Folio No. 7. Folio NO Válido: la experiencia profesional no se relaciona con las funciones del empleo OPEC No. 214014.</p> |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

| | | |
|---|--|--|
| <p>6. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>7. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</p> <p>8. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</p> <p>9. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>10. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>11. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</p> <p>12. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>13. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas</p> <p>14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p> | | |
|---|--|--|

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **MAURICIO ALBERTO ARANGO LONDOÑO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

Ahora bien, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer la falta de demostración del cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 214014, esto es: “*Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.*”

Revisada la certificación de experiencia expedida por la Corporación Interuniversitaria de Servicios, folios No. 5, 8, 9 y 10, se establece que el aspirante acredita **17 meses, 3 semanas y 2 días de experiencia profesional relacionada**; así: 11 meses, 2 semanas y 6 días en el cargo de Asistente desde el 10 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2012; y 6 meses y 3 días en el empleo de Asistente Administrativo desempeñado desde el 10 de enero de 2013 hasta el 13 de julio de 2013; tiempo insuficiente para cumplir con el requisito mínimo de experiencia que demanda el empleo .

Frente a los demás cargos certificados en el documento, es decir, Secretario, Auxiliar Administrativo y Profesional Financiero las funciones descritas no se relacionan con las del empleo OPEC No. 214014, además, para el período comprendido entre el 05 de febrero de 2014 y el 04 de diciembre de 2014 no se especificó el cargo ni las funciones que desempeñó el aspirante.

De otro lado, revisado el documento cargado en el Folio No. 7, se determina que el objeto del contrato celebrado entre el aspirante y la Universidad de Antioquia, no se relaciona con las funciones del empleo OPEC No. 214014.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

Al respecto debe tenerse en cuenta la definición de experiencia profesional relacionada contenida en el artículo 18 del Acuerdo No. 548 de 2015:

“Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Es necesario indicar que para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, solo es objeto de comprobación académica y/o laboral, la documentación aportada dentro del término previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargue de documentos del proceso de selección, es decir, las certificaciones aportadas por el aspirante con el escrito de defensa son extemporáneas.

En virtud de lo expuesto, se configura para el caso subexamine de la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120044615 del 06 de julio de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **MAURICIO ALBERTO ARANGO LONDOÑO**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214014.

5.2. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ SANTOYA:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **214014**, el señor **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ SANTOYA**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO |
|--|---|--|
| <p>Título Profesional en Comercio y Negocios Internacionales, Economía; Ingeniería Industrial; Administración; Administración Empresarial; Administración de Empresas; Administración Pública; Mercadeo y Publicidad; Administración de Servicios; Contaduría Pública; Derecho; Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Gobierno y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Sistemas e Informática; Ingeniería de Sistemas Informáticos; Ingeniería Electrónica; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Sociología; Trabajo Social.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley</p> | <p>Folio No. 4: Corresponde al Acta de Grado del Título de Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales (13 de mayo de 2011).</p> | <p>Folio No. 4: Folio Válido. El título acredita el requisito de educación exigido para el empleo con Código OPEC N° 214014.</p> |

• EXPERIENCIA:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|--|--|---|
| <p>Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Participar en el diseño e implementación de las estrategias y labores orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos, de conformidad</p> | <p>Folio No. 5: Corresponde a certificación expedida por C&A Editorial Ltda, por el periodo 1º de junio de 2011 al 12 de diciembre de 2015 en el cargo de Asistente Administrativo y Contable.</p> | <p>Folio No. 5. Folio NO Válido: la experiencia profesional no se relaciona con las funciones del empleo OPEC No. 214014.</p> |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia

Funciones del empleo:

1. Participar en la implementación de las políticas, planes y programas en materia de control y verificación migratoria y de extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, atendiendo oportunamente las necesidades y solicitudes presentadas
2. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica
3. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado.
4. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.
5. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales
6. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
7. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
8. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
9. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
10. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
11. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
12. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
13. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas
14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ SANTOYA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por él aportados en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 214014, esto es *"Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada."*

Lo anterior por cuanto las funciones descritas en la certificación del folio No. 5 no se relacionan con las del empleo con código OPEC No. 214014; al respecto debe tenerse en cuenta la definición de experiencia profesional relacionada contenida en el artículo 18 del Acuerdo No. 548 de 2015:

"Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

La condición descrita, da cuenta de la configuración para el caso subexamine de la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120044615 del 06 de julio de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ SANTOYA**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214014.

5.3. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora BEATRIZ PAOLA VALDÉS MARTÍNEZ:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. 214014, la señora **BEATRIZ PAOLA VALDÉS MARTÍNEZ**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO |
|--|--|---|
| Título Profesional en Comercio y Negocios Internacionales, Economía; Ingeniería Industrial; Administración; Administración Empresarial; Administración de Empresas; Administración Pública; Mercadeo y Publicidad; Administración de Servicios; Contaduría Pública; Derecho; Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Gobierno y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Sistemas e Informática; Ingeniería de Sistemas Informáticos; Ingeniería Electrónica; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Sociología; Trabajo Social. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley | Folio No. 3: Corresponde al Acta de Grado del Título de Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos (21 de junio de 2013) | Folio No. 3: Folio Válido. El título acredita el requisito de educación exigido para el empleo con Código OPEC N° 214014. |

• EXPERIENCIA:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|---|---|
| Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada. Propósito Principal: Participar en el diseño e implementación de las estrategias y labores orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos, de conformidad | Folio No. 6: Corresponde a certificación expedida por la Embajada de Costa Rica en Colombia, en el cargo de Asistente Administrativa desde el 02 de enero de 2012 hasta el 02 de diciembre de 2015. | Folio No. 6. Folio NO Válido: Para la fecha en que la aspirante empezó a laborar en la Embajada de Costa Rica en Colombia, no había obtenido el título profesional en Relaciones Internacionales y Estudios |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

| | | |
|---|--|--|
| <p>con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la implementación de las políticas, planes y programas en materia de control y verificación migratoria y de extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, atendiendo oportunamente las necesidades y solicitudes presentadas. 2. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica 3. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. 4. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 5. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales 6. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 7. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 8. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. 9. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. 10. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 11. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 12. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 13. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas 14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. | <p>Folios No. 9, 10, 11: Corresponden a formatos de Pasantía Académica de la Universidad Militar Nueva Granada.</p> <p>Folio No. 12: Corresponde a certificación laboral expedida por Consultec Internacional Sucursal Colombia, en el cargo de Secretaria Recepcionista, desde el 20 de junio de 2011 hasta el 14 de octubre de 2011.</p> <p>Folio No. 13: Corresponde a certificación laboral expedida por C.I. Iannuni Comercializadora de Muebles y Cía Ltda. SAS, en el cargo de Asistente Administrativa, desde el 25 de marzo de 2011 hasta el 17 de junio de 2011.</p> | <p>Políticos. Además, el documento acredita el desempeño de un cargo que no es del nivel profesional.</p> <p>Folio No. 9, 10, 11. Folios NO Válidos: no son certificaciones de experiencia en los términos del art. 20 del Acuerdo 548 de 2015.</p> <p>Folios No. 12 y 13. Folios NO Válidos: Para las fechas en que la aspirante desempeñó los empleos de Secretaria Recepcionista y Asistente Administrativa no había obtenido el título profesional, además, los documentos acreditan el desempeño de cargos que no son del nivel profesional, por lo cual, el tiempo certificado no puede validarse.</p> |
|---|--|--|

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que la señora **BEATRIZ PAOLA VALDÉS MARTÍNEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

documentos por ella aportados en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 214014, esto es: *“Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.”*

Descendiendo al caso en concreto, se observó que para la época en que la aspirante laboró en la Embajada de Costa Rica en Colombia (folio No. 6), la empresa Consultec Internacional Sucursal Colombia (Folio No. 12) y en C.I. Iannuni Comercializadora de Muebles y Cía Ltda. SAS (Folio No. 13), no había obtenido el título profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, por lo que, el tiempo certificado no puede validarse como experiencia profesional relacionada. Además, del análisis de las certificaciones se concluye que los cargos desempeñados en las empresas referidas no son del nivel profesional.

Respecto de los documentos vistos en los folios No. 9, 10, 11, se debe advertir que no constituyen certificaciones de experiencia en los términos del art. 20 del Acuerdo 548 de 2015, que consagra los requisitos con que deben contar las certificaciones de experiencia:

“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*
- e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.(...)” Subrayado fuera de texto.

La condición descrita, da cuenta de la configuración para el caso subexamine de la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1° del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120044615 del 06 de julio de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a la señora **BEATRIZ PAOLA VALDÉS MARTÍNEZ**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214014.

Cabe precisar, que con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120044615 del 06 de julio de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a los señores **MAURICIO ALBERTO ARANGO LONDOÑO, DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ SANTOYA y BEATRIZ PAOLA**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

VALDÉS MARTÍNEZ, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar* el artículo primero de la Resolución No. 20172120044615 del 06 de julio de 2017, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **ocho (8) vacantes** del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **8**, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, ofertado a través de la Convocatoria N° 331 de 2015, bajo el código OPEC No. **214014**, la cual quedará así:

| POSICIÓN | CÉDULA | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PUNTAJE FINAL |
|----------|------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------------|
| 1 | 1022362247 | GIAN CARLO | ANDRES | ALFONSO | RIVERA | 78,20 |
| 2 | 37727189 | MARIA | ELIZABETH | PLATA | REY | 77,55 |
| 3 | 49742127 | YALILE | ESTELA | BECERRA | RONDON | 76,35 |
| 4 | 63558028 | EVA | CAROLINA | AVILA | CARDENAS | 75,83 |
| 5 | 80424710 | DANIEL | JAVIER | CASTILLO | RODRIGUEZ | 73,67 |
| 6 | 23108573 | NUBIA | ISABEL | CENTENO | GONZALEZ | 73,66 |
| 7 | 1143429050 | ALEXANDER | | DAZA | VERGARA | 73,57 |
| 8 | 1095788289 | GUSTAVO | ADOLFO | GONZALEZ | ACEVEDO | 73,55 |
| 9 | 1065596273 | MAIRA | MERCEDES | VEGA | USTARIZ | 72,73 |
| 10 | 73198572 | JESUS | DAVID | JIMENEZ | GUTIERREZ | 72,33 |
| 11 | 1082844518 | MONICA | DEL CARMEN | DE LA HOZ | CURVELO | 71,87 |
| 12 | 32840883 | MARIE | CLAIRE | NUÑEZ | DE LA HOZ | 71,56 |
| 13 | 39562000 | MARIA | MONICA | SIERRA | VARGAS | 70,76 |
| 14 | 80212786 | NICOLAS | | ARDILA | PAZMIÑO | 70,64 |
| 15 | 1129573091 | LILIANA | ROCIO | JIMENEZ | QUIROZ | 70,56 |
| 16 | 33307792 | YARIMA | DE JESUS | GUARDIA | MORENO | 69,00 |
| 17 | 1108931719 | MYRIAM | YAMILE | RODRIGUEZ | RODRIGUEZ | 68,14 |
| 18 | 43522632 | MARIS | ESTER | MUÑOZ | RANGEL | 67,96 |
| 19 | 33377772 | ROCIO | LILIANA | ALVAREZ | | 66,85 |
| 20 | 72017880 | JULIO | ALBERTO | ALTAMAR | LLANOS | 66,44 |
| 21 | 49724407 | ISAURA | ESTHER | MEJIA | RUIZ | 66,30 |
| 22 | 32882673 | ANA | VIRGINIA | ZAMORA | BENITEZ | 65,72 |
| 23 | 73229313 | RICARDO | JAVIER | ACOSTA | VASQUEZ | 65,54 |
| 24 | 7634294 | WISTER | DANE | CHAVEZ | DIAZ | 63,98 |
| 25 | 85461677 | GUEDY | GERMAN | MAESTRE | AVILA | 63,32 |
| 26 | 79575765 | JOSE | RAUL | OTALORA | RINCON | 63,31 |
| 27 | 30050207 | MONICA | YANETH | GUECHA | ALTUZARRA | 63,01 |
| 28 | 14395391 | VICTOR | HUGO | RUBIO | CAJAS | 62,75 |
| 29 | 1140821140 | KASBLEIDIS | NASSIRE | OLIVARES | AGUILAR | 62,56 |
| 30 | 1130637542 | JOHAN | SEBASTIAN | SANDOVAL | OSSA | 62,03 |
| 31 | 72185455 | WENCESLAO | JOSE | MESTRE | VIVES | 61,90 |
| 32 | 1140818384 | DANIELLA | | DE LEÓN | BARRENECHE | 61,89 |
| 33 | 1140817451 | GINNA | PAOLA | ROMERO | MORALES | 61,52 |
| 34 | 32876936 | MARYORIS | JUDITH | MIRANDA | CARRILLO | 60,93 |
| 35 | 1033697749 | SERGIO | ANDRES | MARTINEZ | SILVA | 60,43 |
| 36 | 1023881798 | OSCAR | ANDREY | AVENDAÑO | GONZALEZ | 60,13 |
| 37 | 55247661 | LEIVIS | MILAGRO | PUA | DE LA HOZ | 59,87 |
| 38 | 1020769506 | STEPHANIE | KATHERINE | GONZALEZ | NARANJO | 59,78 |
| 39 | 7573603 | JUAN | JOSE | MONSALVO | RODRIGUEZ | 59,57 |
| 40 | 88242827 | JOSÉ | ENRIQUE | PORTILLA | VARGAS | 59,20 |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007044 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

| | | | | | | |
|----|------------|---------|-----------|-----------|----------|-------|
| 41 | 72270267 | JOHN | JAIME | HOLGUIN | MORA | 58,94 |
| 42 | 1098690464 | LEYDY | CHARRYH | BOHORQUEZ | RUEDA | 57,07 |
| 43 | 1140814537 | EDNA | MARGARITA | MARTINEZ | PAREDES | 56,87 |
| 44 | 37949678 | BEATRIZ | ADRIANA | PACHECO | CORREDOR | 56,84 |
| 44 | 63558694 | NANCY | RUTH | VESGA | CELIS | 56,84 |
| 45 | 1045670917 | KATYA | MARGARITA | PERTUZ | GOMEZ | 54,19 |
| 46 | 24334494 | MARITZA | | OROZCO | SANTOS | 54,17 |
| 47 | 31578534 | ISABEL | CRISTINA | RIVAS | GOMEZ | 52,43 |

ARTÍCULO TERCERO: La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución No. 20172120044615 del 06 de julio de 2017, motivo por el cual, estos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar* el contenido de la presente decisión a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Nominador la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, en la Av. el Dorado No. 59 – 51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez 